



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



**C. Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea los **Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que dicha ley tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; y es obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

De igual forma, el artículo 6 de la citada ley señala que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos; señalando también el artículo 7 que los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, dentro de los plazos que éste establezca.

El artículo 53 de la citada ley establece lo que deberá contener la cuenta pública de las entidades federativas; y el artículo 55 señala lo que deberá contener la cuenta pública municipal.

Es así que el Consejo Nacional de Armonización Contable, emitió el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, cuya última reforma se publicó el 29 de febrero de 2016, en el mismo medio de difusión. En dicho acuerdo se precisa que la cuenta pública contemplada en los artículos 53 y 55 de la Ley General de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Contabilidad Gubernamental se presenta en forma anual y corresponde al período de meses comprendidos de enero a diciembre del año respectivo, sin que lo anterior limite la presentación de resultados e información financiera con la periodicidad que establezcan los ordenamientos jurídicos de los órganos de gobierno correspondientes.

En el citado acuerdo se recomienda que la cuenta pública de la entidad federativa, sea formulada e integrada por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, por lo que los entes públicos de la Entidad Federativa remitirán la información en los términos y por los conductos que la Secretaría de Finanzas o su equivalente les solicite. En el caso de la cuenta pública municipal se recomienda sea formulada e integrada por la Tesorería Municipal o su equivalente, a fin de que se remita a la Secretaría de Finanzas en los términos en que ésta lo solicite.

Cabe señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato el Congreso del Estado resulta competente para establecer los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los Municipios.

En razón de lo anterior, y en cumplimiento a lo mandatado por los artículos 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es que el Congreso del Estado de Guanajuato debe establecer los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los organismos autónomos y de los municipios; de tal manera que, abonando a la rendición de cuentas, tales lineamientos permitan a los entes públicos estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos, proporcionar a las instancias recomendadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable la información que integrará la Cuenta Pública Estatal y la Municipal de manera íntegra y oportuna y, en consecuencia, cumplir cabalmente con la temporalidad marcada para su presentación ante el Congreso por los artículos 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Considerando el plazo que se prevé para la presentación de la cuenta pública anual, proponemos que a la presente iniciativa se le otorgue el trámite de obvia resolución previsto en el artículo 177 de nuestra Ley Orgánica, por lo que solicitamos a esa Presidencia que sea sometida a dicho trámite. No obstante, en el artículo segundo se prevé que, por única ocasión, para efecto de dar cumplimiento al artículo 7 de los Lineamientos contenidos en la presente iniciativa, respecto al plazo para la remisión de la información necesaria para la integración de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, los sujetos obligados contarán con un plazo de 60 días.

Por lo expuesto, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponemos el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo Único. Se emiten los **Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El objeto de los presentes lineamientos es establecer los mecanismos de comunicación, así como la forma y términos en que los entes públicos estatales y municipales, proporcionarán a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o a la Tesorería Municipal, respectivamente, la información de la cuenta pública del Estado y de los municipios, según corresponda; a fin de dar cumplimiento al Acuerdo por el que se armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, cuya última reforma se publicó el 29 de febrero de 2016 en el mismo medio de difusión.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria:

- I. Para la integración de la cuenta pública del Estado:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, así como las entidades de la administración pública paraestatal; y
- II. Para la integración de la cuenta pública municipal:** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, considerándose incluidos presidente municipal, regidores y síndicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, resultan aplicables los términos contenidos en los glosarios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas; y adicionalmente se entenderá por:

- I. Acuerdo:** El Acuerdo por el que se armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, cuya última reforma se publicó el 29 de febrero de 2016, en el mismo medio de difusión.
- II. Dirección:** La Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría, y la unidad administrativa que determine la Tesorería Municipal.
- III. Ley:** La Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IV. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 4. La integración de la cuenta pública se ajustará a lo previsto por la Ley, el Acuerdo, y demás normativa aplicable.

Artículo 5. La cuenta pública del Estado y de los municipios, será integrada por la Secretaría y la Tesorería municipal, respectivamente, en coordinación con los sujetos obligados que correspondan en términos del artículo 2; por lo que éstos deberán remitir la información en los términos y por los conductos establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 6. Con independencia de lo previsto en los presentes lineamientos, los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación local en materia de fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Capítulo II

Proceso para la Integración de la Cuenta Pública

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán remitir a la Secretaría o a la Tesorería Municipal, según corresponda, la información necesaria para la integración de la cuenta pública, estructurada conforme a la Ley y al Acuerdo, dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo; con la finalidad de que la Secretaría y la Tesorería Municipal, la integren y consoliden conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. La información correspondiente a cada uno de los sujetos obligados se remitirá a la Secretaría o a la Tesorería Municipal, según corresponda, por conducto de la Dirección, en forma impresa y debidamente firmada por sus titulares.

La veracidad, contenido y presentación de la información remitida es responsabilidad de los sujetos obligados que la emiten.

Artículo 9. Además de lo previsto en el artículo que antecede, los sujetos obligados remitirán a la Secretaría o a la Tesorería Municipal, según corresponda, la información respectiva en disco compacto y a través del sistema o medio electrónico dispuesto para ello.

Artículo 10. Una vez integrada la cuenta pública respectiva, la Secretaría y la Tesorería Municipal, la remitirán al Poder Legislativo del Estado para los efectos conducentes.

La Secretaría y la Tesorería Municipal, publicarán la cuenta pública respectiva en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación, notificando en la misma fecha, por oficio y correo electrónico a cada uno de los sujetos obligados la liga de publicación, con la finalidad de que éstos generen en sus respectivas páginas el enlace electrónico a dicha página para consulta de la población general.

Artículo 11. Los reportes específicos en la integración de la cuenta pública serán definidos por la Secretaría y la Tesorería Municipal, respectivamente, a propuesta de los sujetos obligados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los sujetos obligados determinarán la información adicional que estimen conveniente anexar, sin detrimento de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Artículo 12. La información correspondiente a los entes públicos del sector paraestatal, se integrará en atención al Acuerdo, en coordinación con la Dirección.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Por única ocasión, para efecto de dar cumplimiento al artículo 7 del presente Decreto, respecto al plazo para la remisión de la información necesaria para la integración de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, los sujetos obligados contarán con un plazo de 60 días.

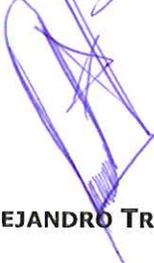
GUANAJUATO, GTO., 8 DE FEBRERO DE 2018.
**LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**


DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA


DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ


DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA


DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA


DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA


DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA